

de la República, á los 7 días del mes de Julio ed 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1693.—RESOLUCION del P. E. disponiendo que las diez unidades apartadas para fomento, se reservan para satisfacer el compromiso de cinco mil libras adeudadas al Gobierno de S. M. B.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Poder Ejecutivo de la República.

Considerando: que por resolución del Gobierno de 27 de Junio de 1876, fundada en la de la Cámara Legislativa del día anterior, fué reconocida á favor del Gobierno de S. M. B. la deuda de cinco mil libras esterlinas como indemnización de los procedimientos jurídicos en el asunto del vapor “Telégrafo”, expidiéndose al efecto tres libranzas; la primera á un año de plazo, por £2500; la segunda á diez y ocho meses, por £1250; y la tercera á dos años, por £1250.

Considerando: que los gobiernos anteriores, por causa que no están hoy al alcance de esta Administración, no pudieron satisfacer á su vencimiento ni la primera ni la segunda libranza, y que tampoco se han encontrado fondos disponibles que fueran apartados especialmente para hacer frente á la tercera.

Considerando: que la Administración que acaba de inaugurarse tiene como uno de los puntos capitales de su programa, el compromiso de esforzarse por levantar el crédito de la República, y debe escogitar los medios para llenar obligaciones que, no cumplidas, podrían acarrear consecuencias desagradables, que en tales casos han de evitarse tanto cuanto dependa de la acción del Gobierno, por honra del país y de sus mandatarios.

Oído el consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Que las diez unidades apartadas de los derechos de importación para gastos de fomento, queden desde la fecha de esta Resolución reservadas para atender á satisfacer el compromiso

internacional de que se ha hecho mención, después de sacado el tres y medio por ciento acordado á los vapores correos americanos, encargándosele al Ministro de Hacienda dicte las medidas conducentes para el cumplimiento de esta resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Julio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, M. de J. Rodríguez.

Núm. 1694.—DECRETO del P. E. mandando dar publicidad á las operaciones de la Junta de crédito público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio M. González, Presidente constitucional de la República.

Considerando: que después de puesto en vigor el decreto de 14 de Enero de 1877 sobre reconocimiento, liquidación, calificación y conversión de la deuda pública interior, no se ha dado la publicidad necesaria á todas las operaciones de la junta de crédito público, por las cuales pudiera el país conocer el montante de la deuda y su balance después de cada remate, lo que procuraría á los tenedores una base para sus transacciones y á la vez evitaría una depreciación injustificada en la deuda.

Considerando: que la publicidad de las operaciones de la junta de crédito es una satisfacción debida á cada uno de los acreedores legitimados, que conocerán así el juicio que se hubiere hecho de cada reclamación, lo que es de estricta legalidad cuando se trata de intereses colectivos.

Considerando: que la Cámara de Cuentas es un tribunal de hacienda creado por la Constitución para examinar las cuentas generales y particulares de la República y que, aunque el decreto referido no tiene disposiciones especiales respecto al juicio y examen de las operaciones de la junta de crédito, siendo ésta una oficina fiscal, no pudo ni debió ser la mente del legislador eximirle de aquel juicio, más tratándose de asuntos de tanta trascendencia é interés general.

Oído el Consejo de Secretarios de Estado, en virtud del inciso 2º del artículo 64 de la Constitución del Estado,